



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Declarativo No. 2015-0096 CUA. 1.

1.- En atención al escrito que antecede (Archivo 35), mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento de la prueba pericial, tenemos que:

En efecto el artículo 175 del Código General del Proceso, prescribe: *“Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado...”*.

En virtud de lo anterior, se acepta el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte que la pidió y que aún no ha sido practicada.

2.- De otro lado, en aras de continuar con el trámite, SEÑÁLESE el día 30 de abril de 2024, a las 9:00 am., para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

La audiencia se adelantará, de manera virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotarán las etapas de práctica de pruebas, cierre de periodo probatorio, alegaciones de conclusión y, si es posible, sentencia.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787cc0523dfb5ed4c3810e6c8380ff96a34cebbf6671981dcc0fb9c3005fb7cf**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0130 CUAD. 1

Atendiendo al informe secretarial que antecede, obsérvese que en el numeral 1º del proveído de 24 de julio de 2023, el despacho se pronunció respecto la inconsistencia reseñada en el informe secretarial, con todo, se deja constancia que el auto de seguir adelante la ejecución que corresponde al proceso de la referencia es de fecha **24 de julio de 2023**.

Secretaría, proceda a liquidar las costas conforme se ordenó en el citado auto. (Archivo No. 27).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053b5032c234677162932b343e99a8f14161068726b3ae261815767f41e7e474

Documento generado en 29/02/2024 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Declarativo No. 2023-01313 CUAD. 1

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de ACCIÓN PAULIANA de Inversiones F R Y CIA S.A.S contra CARLOS JULIO CHÁVES PEÑA, SARA MARÍA CHAVES JAIMES, LUIS DAVID CHAVES JAIMES, EVELIN JAIMES ROA y AKARUI Y CIA S EN C.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de \$1.000.000.00.

Se reconoce a la abogada PATRICIA GALINDO CASTRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029d81c74ce614fd8200b75b15ec32988a2e83c51acdbd096286fe8319ebb33a

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 29/02/2024 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0940 CUA. 1

En atención al memorial que antecede, y comoquiera que, mediante proveído de 8 de noviembre de 2023, se ordenó la terminación del proceso de la referencia y además, se ordenó hacer entrega de los títulos judiciales a la parte demandante por la suma de \$24.420.000 M/cte, monto que supera los 15 SMLMV.

En consecuencia, el despacho dispone:

Autorizar el pago de los títulos judiciales en la modalidad de abono en cuenta de la parte demandante señor VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ, al número de cuenta suministrado para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fdcab8de180aec3984b8d8acddf4e3f9568caedc20c2908ee493e2d72b8117**

Documento generado en 29/02/2024 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1378 CUA. 1

En atención al memorial que antecede, y comoquiera que mediante proveído de 2 de noviembre de 2023, se ordenó la terminación del proceso de la referencia y además, se ordenó hacer entrega de los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, a favor del demandado.

En consecuencia, el despacho dispone:

Autorizar el pago de los títulos judiciales en la modalidad de abono en cuenta del demandado **ARNULFO MORENO ORJUELA**, al número de cuenta suministrado para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2b3e376c91fc2b6c9fc2748eb0a482b6d0d55d464d42ee21c1a418da7cd673**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de do mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1434 CUAD. 1

En atención al escrito allegado, vía electrónica, en fecha 11 de diciembre de 2023, por la apoderada de la parte actora. Con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre de 2023, para indicar que quedará de la siguiente manera

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EXPEDITO ALDEMAR AYALA ARCINIEGAS, por las siguientes sumas:

II.- PAGARÉ No. 002306100001940

- 1.-) \$13.856.968,00 por capital.
- 2.-) \$68.085,00 por “otros conceptos” pactados en el título base del recaudo.
- 3.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) \$1.825.245,00 por los intereses de plazo causados desde el 20 de enero de 2022 hasta el 7 de febrero de 2023.

II.- PAGARÉ No. 002306100001742

- 1.-) \$10.948.010,00 por capital.
- 2.-) \$909.020,00 por “otros conceptos” pactados en el título base del recaudo.
- 3.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) \$2.106.722,00 por los intereses de plazo causados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2023.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

III.- PAGARÉ No. 002306100001857

1.-) \$9.032.106,00 por capital.

2.-) \$52.005,00 por “otros conceptos” causados desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2023.

3.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.350.931,00 por los intereses de plazo causados desde el 13 de noviembre de 2021 al 7 de febrero de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ae08e79b8b541b711bccdf1ae326e319de750217f29c8cab1fea7a2d7c9958**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00658 CUA. 2.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el numeral 2, del auto de fecha 26 de agosto de 2021, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, para indicar que el número correcto del folio de matrícula del inmueble embargado es, **50C-1669408**, y no como allí se indicó. Oficiese.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2781f2b37327af5538be37e980c85f476b407590df6980ceee121db749573b**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C; veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario – simulación
No. 2020-00697 CUAD. 1

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija como nueva fecha **el día 16 de abril de 2024, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., la cual se adelantará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, si no lo han hecho, procedan a allegar al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el enlace de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Comuníquese lo aquí decido a las partes.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **6af098c05a256c1bd78e95cdda09d7703a30ae8cf892c23a4c0abffb9beb441f**

Documento generado en 29/02/2024 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio No. 2021-1150 CUAD.1

No se accede a la solicitud de emplazamiento, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del art. 421 del C.G.P, en este tipo de proceso no es admisible el emplazamiento del demandado.

Además, tenga en cuenta la apoderada que en la notificación de que trata el art. 291 *ibídem*, la empresa de mensajería certificó que “no hay quien reciba”.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que intente notificar nuevamente al extremo pasivo en la dirección indicada en el escrito de demanda, de conformidad a los art. 291 y 292 del C.G.P., • en su defecto proceda a notificar al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902ce911ab89d6f291c6f4d3e8f6947f85185560eab4b1986a1ced9f9ce2b715

Documento generado en 29/02/2024 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1190

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** – contra **JOSÉ ALFREDO QUIÑONEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$11.824,025 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 25 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$770.680 por concepto de los intereses corrientes causados desde el 2 de septiembre de 2022 hasta el 24 de mayo de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656b75730d534457cee292d406e8812cca3ed2033a153b5315455a90a92999cc**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1348 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL** contra **EMIRO MORENO GARCÍA**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ SUSCRITO EL 1 DE MAYO DE 2021.

1.-) \$9.821.000,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
14/07/2021	\$ 427.000
14/08/2021	\$ 427.000
14/09/2021	\$ 427.000
14/10/2021	\$ 427.000
14/11/2021	\$ 427.000
14/12/2021	\$ 427.000
14/01/2022	\$ 427.000
14/02/2022	\$ 427.000
14/03/2022	\$ 427.000
14/04/2022	\$ 427.000
14/05/2022	\$ 427.000
14/06/2022	\$ 427.000
14/07/2022	\$ 427.000
14/08/2022	\$ 427.000
14/09/2022	\$ 427.000
14/10/2022	\$ 427.000
14/11/2022	\$ 427.000
14/12/2022	\$ 427.000
14/01/2023	\$ 427.000
14/02/2023	\$ 427.000
14/03/2023	\$ 427.000
14/04/2023	\$ 427.000
14/05/2023	\$ 427.000
TOTAL	\$9.821.000

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ SUSCRITO 19 DE AGOSTO DE 2022.

1.-) \$27.567.000 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que los demandantes actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9861a787ab5d77e4e3f454e06083fd495b2a381aa47ffac70925edf4a4e99ad9**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1374 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LULO BANK S.A.**, contra **JOHN SEBASTIÁN LONDOÑO ACOSTA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$22.808.900,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (10 de agosto de 2023), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$ 3.367.980,00 por los intereses corrientes.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ce8823714b55650834cc153883761c61aa9a6f4b7ad7caa84bd7fb382398b7**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1394 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, (Antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.)- contra **ERIKA LORENA ZUÑIGA PARADA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$15.133.842,75 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada GLORIA IBARRA CORREA, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5690489fddf7bcbcb6df383e796f9c6c96adc59906ad3e4be864278c15dde9714**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1430 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** - contra **YESICA NATALIA GÓMEZ PINILLA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$8.655.692.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7733989c65fb42826418d0ef750dddca6838768689c1980f41982a8c893f48**

Documento generado en 29/02/2024 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01219 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” contra JOVEL CAMPOS NOHORA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.- \$ 4.289.873,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/12/2020	\$ 138.383,00
31/01/2021	\$ 138.383,00
28/02/2021	\$ 138.383,00
31/03/2021	\$ 138.383,00
30/04/2021	\$ 138.383,00
31/05/2021	\$ 138.383,00
30/06/2021	\$ 138.383,00
31/07/2021	\$ 138.383,00
31/08/2021	\$ 138.383,00
30/09/2021	\$ 138.383,00
31/10/2021	\$ 138.383,00
30/11/2021	\$ 138.383,00
31/12/2021	\$ 138.383,00
31/01/2022	\$ 138.383,00
28/02/2022	\$ 138.383,00
31/03/2022	\$ 138.383,00
30/04/2022	\$ 138.383,00
31/05/2022	\$ 138.383,00
30/06/2022	\$ 138.383,00
31/07/2022	\$ 138.383,00
31/08/2022	\$ 138.383,00
30/09/2022	\$ 138.383,00
31/10/2022	\$ 138.383,00
30/11/2022	\$ 138.383,00
31/12/2022	\$ 138.383,00
31/01/2023	\$ 138.383,00
28/02/2023	\$ 138.383,00
31/03/2023	\$ 138.383,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/04/2023	\$ 138.383,00
31/05/2023	\$ 138.383,00
30/06/2023	\$ 138.383,00
TOTAL	\$ 4.289.873,00

2.-) \$ 8.579.746.00 por capital acelerado.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625d03edb69151d33a088d9714cffa1809a474078afc5e5e2a32cbe9c4c6f286**
Documento generado en 29/02/2024 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01247 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra PESCADO INSTITUCIONAL S. A. S. y JAIME ARTURO BASTIDAS LEGARDA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$ 25.202.944.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados por cuanto se indicaron varias fechas, por diferentes valores y según el instrumento base del recaudo el capital es uno solo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48375c710d3cd3b4e86ab287a70446427e8126af5e45d2955f173aad6e838d**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01383 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JESÚS MARIA RODRÍGUEZ BERNAL contra MILTON YESID GAONA RONDON, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) \$ 500.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Se niega la orden de pago con relación a la suma de \$4.000.000, por cuanto la exigibilidad de la obligación está supeditada a que se demuestre el cumplimiento del demandante respecto a lo plasmado en el contrato de compraventa y el incumplimiento del demandado, toda vez que esta clase de convenios son de carácter bilateral, es decir que generan obligaciones recíprocas entre los contratantes, luego en esas condiciones no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo establece el art. 422 del C.G.P., para ser considerado título ejecutivo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431765a1fa344d1e80c59b77390156fb9ff748beae95a5e23dcb55a3d046bf71**
Documento generado en 29/02/2024 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01433 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de RED LOGISTICA INTERNACIONAL SAS contra SAEP MEGAFACOTRY SAS. por las siguientes sumas:

1.-) \$25.799.378.00 por capital incorporado en las facturas que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
RLI304	\$ 24.844.000	28/11/2022
RLI324	\$ 535.441	29/11/2022
RLI325	\$ 419.937	30/11/2022
TOTAL	\$ 25.799.378	

2.) Los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JORGE ARTURO MUÑOZ VIVAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2a4706f37817560c7bd3757e5ade90cfa02effe7a2ae5199b1b79876f78b1**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01205 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SHIRLEY LUCELLY CASTRO HEREDIA contra JOHN EDWARD SEVILLA MUÑOZ, por las siguientes sumas:

Acta de conciliación base de recaudo

1.-) \$ 3.200.000.00. por concepto de las cuotas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
20/08/2020	\$ 300.000,00
20/09/2020	\$ 300.000,00
20/10/2020	\$ 300.000,00
20/11/2020	\$ 300.000,00
20/12/2020	\$ 300.000,00
20/01/2021	\$ 300.000,00
20/02/2021	\$ 300.000,00
20/03/2021	\$ 300.000,00
20/04/2021	\$ 300.000,00
20/05/2021	\$ 300.000,00
20/06/2021	\$ 200.000,00
TOTAL	\$ 3.200.000,00

2.- Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al interés legal del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado DAVID STEVEN GRAJALES CHICO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce747c473a75f0feb7960d46fa9a9ddcb56ed35ca39ed0ae4215ea7d24ba668**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024

EXP. Ejecutivo No. 2023-01217 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de AIXA MARGARITA MÉNDEZ ISAZA contra EDWIN YESID SALGADO GUERRERO, y COCINAS MODULARES Y DISEÑO, por las siguientes sumas:

Acta de conciliación

1.-) \$ 8.000.000.00. por concepto de las cuotas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
20/02/2023	\$ 1.000.000,00
20/03/2023	\$ 1.000.000,00
20/04/2023	\$ 1.000.000,00
20/05/2023	\$ 1.000.000,00
20/06/2023	\$ 1.000.000,00
20/07/2023	\$ 1.000.000,00
20/08/2023	\$ 1.000.000,00
20/09/2023	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 8.000.000,00

2.- \$12.000.000.00 por capital acelerado.

3.- Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al interés legal del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado CAMILO JAIRO PEÑA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1c631faa8836c25f3ba51dcdee68c115258d35a89748a5a80eace1fe28e475**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo demandada acumulada
No. 2021-01503 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LAURA VICTORIA ULLOA PARRA contra YUBINZA SERRANO SOTO, ELKIN YESID SERRANO SERRANO y MARÍA ELVIRA ÁLVAREZ GARZÓN por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- \$ 15.002.104.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
nov-22	\$ 400.000,00
dic-22	\$ 2.433.684,00
ene-23	\$ 2.433.684,00
feb-23	\$ 2.433.684,00
mar-23	\$ 2.433.684,00
abr-23	\$ 2.433.684,00
may-23	\$ 2.433.684,00
TOTAL	\$ 15.002.104,00

2.- Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

3.- Comoquiera que el mandamiento de pago librado dentro de la demanda principal ya fue notificado a las demandadas, YUBINZA SERRANO SOTO y MARÍA ELVIRA ÁLVAREZ GARZÓN de conformidad con el numeral 1° del art. 463 del CGP, la notificación de este auto se surtirá por estado electrónico.

4.- Al demandado ELKIN YESID SERRANO SERRANO, deberá notificarse en la forma prevista en este auto, por cuanto aún no se encuentra notificado de la demanda principal.

5.- Se ordena la suspensión de los pagos a los acreedores de los ejecutados.

6.- Emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectúese el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría, proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada JACQUELINE CORREDOR CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068f5b7171d4f3bdc2df6381639c2852d7216da5698b1f97feb4a70f3d1727c1**
Documento generado en 29/02/2024 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01235 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra BLANCA RIVERA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$ 21.420.993.14 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4974592037e529d19371bf77349b202d1a981ad4e48fbbf4f0eda578fffd9a37**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01277 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO POPULAR S.A contra MARCO ALEXIS VILLAMIL SUÁREZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$ 20.599.264.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día de presentación e la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados, comoquiera que del título ejecutivo no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que no tiene fecha de creación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3710d13f5d3b1260f5cec9c4adf04dd6baeedfc2cab245f6859a983a824565**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01027 CUAD. 1

Al examinar la factura allegada como base de recaudo, se advierte que no contiene la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquirente, con indicación de la fecha de ello, el nombre o identificación o firma de la persona quien fue encargada de recibirlas, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co., modificados por la ley 1231 de 2008 y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen; razón por la que no es posible otorgarle mérito ejecutivo, en tanto no goza del carácter de título valor, por ausencia de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que los gobierna.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a98a3288509d49ea6d7f9640a6579e9ff745c6de234e3d07e175ae44f4821621

Documento generado en 29/02/2024 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0630 CUA. 1

En atención a lo informado por la Alcaldía de Facatativá Cundinamarca y como quiera que está acreditado que los títulos puestos a disposición de este despacho por la citada entidad, no corresponde a los dineros retenidos al acá demandado a saber: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. 19.363.679, sino que le fueron retenidos a un tercero, señor, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula 11.430.597.

Ahora, la referida entidad también informó al despacho que, aunque el dinero le ha sido retenido a la persona que se identifica con el número de cédula 11.430.597. (Cédula del tercero), los dineros fueron asociados con el número de cédula 19.383.679, (Acá demandado) quien no tiene ningún tipo de relación laboral o contractual con ese Municipio, que, en cambio el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con la 11.430.597, si labora para esa entidad.

Así las cosas, **secretaría**, proceda elaborar la orden de pago por los dineros que le fueron retenidos dentro del presente asunto al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.430.597, para ello, téngase en cuenta que únicamente corresponde a los títulos retenidos y puesto a disposición por el pagador ALCALDÍA DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75d14249f0f2952339be255036fdb4d6444d1ce632d10a6ad87eacaf4e00d64**
Documento generado en 29/02/2024 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C; veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0243 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a NUEVA EPS, para que suministre información de localización del demandado, según los datos que reposen en su base de datos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b61a0b7e9c059ba43f18152859abab9e9b098c6882c6159b6d06c524601bcc**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1238 CUAD. 2

Atendiendo a lo solicitado en el escrito de medidas, OFÍCIESE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que informe a este despacho el nombre y dirección de las personas naturales o jurídicas que figuras en su base de datos como empleadores del demandado JUAN PABLO CASTAÑEDA MONROY, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d664543e183fca97b11cc006b16332605e6fbd8caa88ff4560a39b2efb19db**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1054 CUA. 1

La comunicación que antecede, arribada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes (Archivo No. 14).

En ese sentido, atendiendo a la documental que antecede y en atención al auto que da apertura al trámite de liquidación judicial de la sociedad IMPARDIESEL S.A., proferido por la Superintendencia de Sociedades, el 26 de octubre de 2023, se dispone que por Secretaría se envíe el presente proceso a la Superintendencia mencionada, para lo de su competencia, y se efectúe el traslado de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab0aeaf9b1cfb844a1e23f9b7a0701e2b0cae236146ac5cd7e3a934f4451b1**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01503 CUAD. 2

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 260-153398 ubicado en la Avenida 5 No. 10 – 37 oficina 504 de esta ciudad (Dirección catastral). Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Designase como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1722542bd52a1c52930305f4ff2fabd72bfa277db44bc389e56300476784d1**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0428 CUAD. 1

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere que el apoderado preséntese la solicitud en debida forma, en el sentido de especificar la causal de la terminación.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3456934bb6016f0109b7582337b7e54a338b9db4e4968eba2d32259ea73f1d29

Documento generado en 29/02/2024 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2021-0658 CUA. 1.

1. Atendiendo el escrito proveniente de la parte demandante, se REANUDA la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 1° del artículo 163 del Código General del Proceso, por incumplimiento del acuerdo.

2. Se reitera que el demandado se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con inciso 1° del artículo 301 *ibídem*, sin que se corriera el traslado de la demanda, en la medida que en ese mismo proveído se decretó la suspensión del proceso.

3. A fin de continuar con el trámite, córrasele traslado y sus anexos de la demanda al citado demandado, por el término de diez (10) días, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, **secretaría**, proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. **Déjense las constancias del caso.**

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

Vencido el término, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de7a6b0799b9e25378e9021b5acff18f0c81e12f40f9c64f3f003b38b434241**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01213 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a66e6c3e709ea9e0405e8b1ea997429d5825881366cf08df0f214474e66a75**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Declarativo No. 2023-01265 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc288e0de4fb96be7b11b4c724c499d76b5d8e4edf8129aeac19670d4639ffab**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01273 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

Observe que no fue allegado el poder solicitado en el auto de inadmisión.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90725aaa9cd236636ab35f132a82794c1206c7bba06b5f78a91fc241323319f4

Documento generado en 29/02/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio No. 2023-01281 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e242acf4350e43806e0e0c429d7ddeb2adfe4a07019c97db58b2788c2da433f**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01391 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd167e33ae3445423b631c138c69e0cd9b43e7c77425d021ac2b90ece72c8eb**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01415 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbda279599054e884797a2e4269f6c60200ba40931b4c873306914bbcefc656**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Sucesión No. 2023-01417 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eb8d6c4779a46ed95f70f7f2dcbb602bdb3b8d5504a2a8a521b97b50c0585c**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1402 CUAD.1

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad que tenía para ello, se **RECHAZA** la anterior demanda (art. 90 del C.G.P.).

Lo anterior, por cuanto dicho proveído se notificó por anotación en estado de 28 de noviembre de 2023, luego, los 5 días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda vencieron el 5 de diciembre del mismo año a las 5:00 pm, en tanto que el escrito de subsanación fue allegado el 5 de diciembre a las 17: 09 pm, es decir, de manera extemporánea.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9085e88befdb4ec9a64ec7cfe1ea4ed5b8321ea55abd1b5a855b7b46f2232d

Documento generado en 29/02/2024 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1346

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35496af663fcfe58399dff6a976d405a160b0ef623469a2434461697b0

Documento generado en 29/02/2024 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1408

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb97f6c0f85bda92a0bf26fc00fc1c73e117e97674b338071969c8c3b51205f**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1320

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7367f3166db4e78abb364503e9e1e2b8d03f14aaf40b7899c8836a6b1c301d7c

Documento generado en 29/02/2024 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1238 CUAD. 1

1.- Se tiene por notificado el demandado JUAN PABLO CASTAÑEDA MONROY, del mandamiento de pago, el día 3 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 (Archivo No. 21).

2. En consonancia con el numeral 1, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 17 de abril de 2023 al citado demandado, en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, desde el 3 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

Así, si bien es cierto que la apoderada del demandado solicitó, el 23 de marzo de 2023, vía correo electrónico, que se tuviera por notificado por conducta concluyente al citado demandado y aun cuando la secretaría de este despacho procedió a realizar la notificación del mandamiento de pago el 17 de abril de 2023, en el acta remitida se dejó claro “*En caso de haberse notificado el referido auto por medio de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, (artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022), o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, Se tendrá en cuenta la primera notificación realizada*” que en este caso fue la notificación surtida acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que tuvo acuse de recibo de fecha 3 de marzo de 2023.

En consecuencia, los términos para formular excepciones previas o de mérito son los previstos en el art. 8 de la citada norma.

Por lo anterior, el recurso allegado por la apoderada del referido demandado el 17 de abril de 2023, fue EXTEMPORÁNEO, toda vez que el término para presentarlo vencía el 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta que entre los días 03 al 07 de abril de 2023 no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa.

3.- Así mismo, véase que dentro del término legal el demandado (21 de abril de 2023), allegó escrito de excepciones de méritos. (Archivos Nos. 16 y 17).

4. Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría, proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo

5. Se reconoce a la abogada ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d9206537b38e9319fc68e376ecc9963f18c367921f9c37f56ca908ebe24bcc**
Documento generado en 29/02/2024 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1068 CUA. 1

No se tiene por notificado el demandado JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación se efectuó a una dirección física y la disposición en cita contempla solo el enteramiento cuando se hace por medio de canales electrónicos.

En consecuencia, si la parte actora desconoce dirección electrónica donde puede ser notificado el extremo pasivo, deberá agotar la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a134b51366cf097c3f48bab8e64a520b3871e1dda78554e8a93bcb0d634c3**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0590 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de agosto de 2021 por la suma de \$12.790.056,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda (8 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado FILIBERTO CASTAÑO BOTERO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 2 de agosto de 2023 (Archivo No. 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **FILIBERTO CASTAÑO BOTERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$639.502 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e17ca5240e4b17b4f5fbf9da415aacfa5bc824793c586c5d897f58f7e12b21**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0650 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de noviembre de 2022 por la suma de \$5.689.100 por las cuotas ordinarias de administración que adeuda el demandado, la suma de \$242.000 como sanciones por inasistencia a la asamblea de copropietarios, correspondientes a los periodos que se detallaron en la orden de pago, los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 11 del mismo mes - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

El demandado WILLIAM JOHAN SANABRIA SORIANO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., (Archivos Nos. 8 y 10), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H.** contra **WILLIAM JOHAN SANABRIA SORIANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$296.555 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549be4ad68546736a448e0cc8a808f94550f9806506c8f2702df2789e3f70d05**
Documento generado en 29/02/2024 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02043 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de WILLIAM RAMÓN VALENCIA GARCÍA contra BLANCA LILIA ROMERO PÉREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los títulos judiciales al demandante por la suma de \$7.500.000 y el excedente entréguese a la demandada. Secretaria proceda a librar las comunicaciones a que haya lugar. Déjense las constancias del caso. Fracciónese de ser el caso.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070fe49a05f40c5e3a8fd25d23e7c0e5dbdf61c72a6b78500fc610b24fc38027**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0501 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, proveniente de la apoderada judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO demanda principal y acumulada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - Como subrogataria de la sociedad C&C INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S- contra ADRIANA GISELLE GUALTERO GARCIA y CAROLINA HERRERA CONDE**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954acbdcc2e55dc02fe502102391f27dd7bf01c7f8dd8534b3458a11e66bd157c**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0810 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **BANCO DE OCCIDENTE** ccontra, **GLORIA CONSUELO FERNÁNDEZ FEDREROS**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b224faec84fc2f009cea97b31232882bf4c1d7b0e50d83a1f2404e4a90966**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1130 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** – contra **BLANCA ILBA CAMARGO MUNEVAR**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9465ea84d8a9c6356f1e71dcb74f848fe9712beec2253e2b0955f4efbbd64f22**
Documento generado en 29/02/2024 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1314 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES – SOMECS** contra **HILDA VIRGINIA MESA ARIAS y YENY TERESA MESA ARIAS**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a las demandadas los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f7058b9b6e59f24094251887217b65986a233e38288f99a041278709849b3**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1638 CUA.1.

Como el expediente ha permanecido inactivo durante más de un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ**, contra **MIGUEL JOSÉ MATUTE CAICEDO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c86c3fc1db1730ef46485aaca98554c91e3de726c76e55edf8df4d342a58796**

Documento generado en 29/02/2024 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0566 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN-**, contra **DAVID CABALLERO ARDILA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628797aef23d1cdc0ba1d4f1c4d883c6673a555c729dfd50f4451885071874b**

Documento generado en 29/02/2024 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-0486

Comoquiera que el apoderado de la parte actora manifestó, mediante escrito allegado vía electrónica, que el demandado efectúo la entrega del inmueble arrendado el despacho tiene por concluido el objeto del proceso de restitución y accede a su terminación.

En consecuencia, de no promoverse la ejecución, dentro del término de ley, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81fede4b87a3539da8da11395e1789f1d3bd97f431642ccce3a27144675c7267

Documento generado en 29/02/2024 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0910 CUAD. 1

1.- Se tiene por notificada a la sociedad demandada KUBIK LAB S.A.S., de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 8 de marzo de 2023, quien guardó silencio (Archivo No. 15).

2.- En consonancia con el numeral 1, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 12 de abril de 2023 a la demandada KUBIK LAB S.A.S., en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, el 3 de marzo de 2023, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así, si bien es cierto que el apoderado de la demandada solicitó, el 24 de marzo de 2023, vía correo electrónico, que se adelantara por su conducto la notificación personal del mandamiento de pago de la citada demandada y aun cuando la secretaría de este despacho procedió a realizar tal notificación el 12 de abril de 2023, en el acta remitida se dejó claro *“En caso de haberse notificado el referido auto por medio de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, (artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022), o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, Se tendrá en cuenta la primera notificación realizada”* que en este caso fue la notificación surtida acorde con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que tuvo acuse de recibo de fecha 3 de marzo de 2023.

En consecuencia, los términos para formular excepciones previas o de mérito son los previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el recurso allegado por el apoderado de la citada demandada el 17 de abril de 2023 fue EXTEMPORÁNEO, toda vez que el término para presentarlo vencía el 10 de marzo de 2023.

Así mismo, el escrito de excepciones de méritos fue allegado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el termino para proponerlas se vencía el 22 de marzo de 2023, en tanto que el referido escrito se radicó, vía correo electrónico, el 26 de abril de 2023. (Archivo No. 09).

3.- Finalmente, previo reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b7842d4d001eddb56eaa81c42792f2282cf11239a1cf94557dba998c527ea9**

Documento generado en 29/02/2024 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01503 CUAD. 1

Téngase por notificada a la demandada YUBINZA SERRANO SOTO por aviso recibido el 30 de octubre de 2023, quien guardo silencio.

Proceda la parte a integrar el contradictorio notificando al demandado ELKIN YESID SERRANO SERRANO, del trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e98e0c847a19f26e0b8b53c4d763d5e7a4443f77d9357be752d52ae2f135b4a

Documento generado en 29/02/2024 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1056 CUA. 1.

1.- Se tiene por notificado al demandado OSCAR JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ, por aviso recibido el 8 de agosto de 2023 (Archivos No. 10), quien describió el traslado de la demanda dentro término legal, sin proponer excepciones de mérito.

2.- Se pone en conocimiento de la parte actora la propuesta de pago formulada por el ejecutada, para los fines a que haya lugar.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de enero de 2023, por la suma de \$4.800.000 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **JULIÁN ANDREY ZUBIETA PEDRAZA** contra **OSCAR JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$240.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468cef0c7fdab237850058f4b7d130f625107eb7c472ba783a0c2ca9db9209c1**

Documento generado en 29/02/2024 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Pertenencia No. 2023-01351 CUAD. 1

En el término de ejecutoria so pena de rechazo, integre en debida forma el contradictorio, consignando la totalidad de los propietarios del inmueble a los cuales se dirige la demanda en su contra, conforme al certificado de tradición aportado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c710d28472cad689efda258c0842582fd0dfb989be29a2bcd5d3998cea3032b

Documento generado en 29/02/2024 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura